

**0095-DRPP-2024. - DEPARTAMENTO DE REGISTRO DE PARTIDOS POLÍTICOS.** San José, a las doce horas con cuatro minutos del uno de abril de dos mil veinticuatro.

**Proceso de conformación de estructuras del partido ESPERANZA NACIONAL en el cantón CENTRAL de la provincia HEREDIA.**

De conformidad con lo dispuesto en los artículos cuatro y dieciocho del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas (Decreto del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 02-2012 de 06 de marzo de 2012, publicado en La Gaceta n.º 65 de 30 de marzo de 2012), el informe presentado por la funcionaria designada para la fiscalización de la asamblea y los estudios realizados por este Departamento de Registro, se determina que el partido **ESPERANZA NACIONAL** (en lo sucesivo PENAC), celebró el día nueve de marzo del año dos mil veinticuatro, de forma presencial, la asamblea cantonal **CENTRAL**, de la provincia HEREDIA, la cual cumplió con el quórum de ley requerido para su celebración.

La estructura designada por el partido de cita queda integrada en forma incompleta de la siguiente manera:

## PROVINCIA HEREDIA

### CANTÓN CENTRAL

#### COMITE EJECUTIVO

Cédula	Nombre	Puesto
401080344	RONALD VILLALOBOS SEGURA	PRESIDENTE PROPIETARIO
108810632	INGRID MONGE LOPEZ	SECRETARIO PROPIETARIO
203070938	ROBERTO VALVERDE PEREZ	TESORERO PROPIETARIO
115680501	MARIA FERNANDA SAENZ ZAMORA	PRESIDENTE SUPLENTE
402280889	JOSE ENRIQUE SOLORZANO LEPIZ	SECRETARIO SUPLENTE
402180460	IVIE NICOLE RODRIGUEZ LOAIZA	TESORERO SUPLENTE

#### DELEGADOS

Cédula	Nombre	Puesto
108810632	INGRID MONGE LOPEZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
115680501	MARIA FERNANDA SAENZ ZAMORA	TERRITORIAL PROPIETARIO
203070938	ROBERTO VALVERDE PEREZ	TERRITORIAL PROPIETARIO
401080344	RONALD VILLALOBOS SEGURA	TERRITORIAL PROPIETARIO

**Inconsistencias:** Se deniega el nombramiento de **Rodolfo Sáenz Norton**, cédula de identidad 401370123, como fiscal propietario, toda vez que, en la agenda de la convocatoria a la asamblea cantonal bajo estudio, no fue incluido el tema de la designación de dicho cargo.

Sobre este aspecto, el Tribunal Supremo de Elecciones en resolución N.º 2772-E-2003 de las diez horas cuarenta y cinco minutos del once de noviembre de dos mil tres, afirmó lo siguiente:

*“(...) es principio general el que los miembros de un cuerpo colegiado, de cualquier naturaleza, tienen un derecho esencial a conocer de antemano el propósito de una determinada reunión, a fin de que puedan defender sus intereses e incluso definir si asisten o no a ésta. Conforme a lo indicado, sorprender con temas no incluidos en la agenda de convocatoria, o bien, no delimitar en forma clara y precisa en la agenda de convocatoria los temas a tratar en una asamblea, es, en principio, contrario a la buena fe y, en relación con los partidos políticos, una afectación indebida al derecho de participación política. (...)”.*

Por otra parte, se observa que, únicamente fueron designados cuatro delegados territoriales de los cinco delegados territoriales requeridos según el numeral 67 del Código Electoral y 32 del estatuto provisional del PENAC. Razón por la cual, para subsanar las inconsistencias apuntadas, el partido deberá convocar una nueva asamblea cantonal y designar los cargos de fiscal propietario y el delegado territorial propietario vacante.

**Observación:** De conformidad con el artículo 32 del estatuto provisional de PENAC, aprobado en asamblea constitutiva de fecha veintinueve de julio de dos mil veintitrés, se logra determinar que, el partido político consignó dentro de las funciones de la asamblea cantonal lo siguiente:

*“(...) Artículo 32. Serán funciones de la Asamblea Cantonal: 1. Elegir para la Asamblea Provincial a los cinco delegados que establece el Código Electoral y sus delegados adicionales (...)”*

Ahora bien, este Registro Electoral, constata que, la agrupación política ha sido omisa en la designación de los delegados adicionales en las asambleas cantonales que se han celebrado a la fecha, razón por la cual, **el partido deberá aclarar a la Administración Electoral, si su voluntad es mantener la designación de dicha figura, para lo cual, tendrán que señalar: cuánta es la cantidad de delegados adicionales que se designarán por estructura.**

Cabe mencionar que, de acuerdo con el ordinal 69 inciso a) del Código Electoral, el número total de los integrantes adicionales de cada una de las asambleas siempre deberá ser inferior al de los delegados de carácter territorial.

Es importante señalar que, de mantener dicha figura deberán convocar nuevamente aquellas asambleas cantonales que hayan celebrado a la fecha, lo anterior, con el fin de completar las estructuras, de conformidad con el numeral 32 referido.

Ahora bien, si el deseo de la agrupación es omitir la designación de los delegados adicionales, tome en consideración el partido que, de conformidad con el artículo 59 del Código Electoral, tendrán que al momento de realizar su asamblea superior y ratificar sus estatutos provisionales, modificar el artículo del estatuto partidario que hace referencia a dichos representantes, para ajustarlo conforme a lo actuado en las asambleas para la conformación de las estructuras partidarias.

Por lo anterior, se le hace saber al partido que, en un plazo de tres días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, deberá aclarar a este Órgano Electoral, la situación relacionada con los delegados adicionales que deberían haberse designado en cada asamblea cantonal o bien señalar que van a desistir de la designación de dicha figura y ajustar el estatuto definitivo cuando realicen la asamblea superior.

Así las cosas, se encuentra pendiente de designar los cargos de fiscal propietario, un delegado territorial propietario, cabe señalar que, tales nombramientos deberán cumplir con el principio de paridad según el numeral dos del Código Electoral y tres del Reglamento de cita y el requisito de inscripción electoral, según lo estipulado en el artículo sesenta y siete, inciso b) del Código Electoral, el artículo ocho del referido Reglamento y lo indicado en las resoluciones del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 2429-E3-2013 del quince de mayo del año dos mil trece y n.º 2705-E3-2021 de las diez horas treinta minutos del veintisiete de mayo del dos mil veintiuno. Asimismo, quedará pendiente lo que indique el partido en lo concerniente a los delegados adicionales.

Se recuerda que, previo a la celebración de la asamblea provincial deberán haberse completado las estructuras cantonales, pues de no hacerlo, no se fiscalizará dicha asamblea.

Lo anterior, según lo establecido en el numeral cuatro del Reglamento para la Conformación y Renovación de Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas.

Se advierte que de conformidad con lo dispuesto en los artículos doscientos cuarenta y doscientos cuarenta y uno del Código Electoral, el artículo veintitrés del Reglamento para la Conformación y Renovación de las Estructuras Partidarias y Fiscalización de Asambleas y lo indicado en la resolución del Tribunal Supremo de Elecciones n.º 5266-E3-2009 de las nueve horas con cuarenta minutos del veintiséis de noviembre de dos mil nueve, contra lo dispuesto por este Departamento caben los recursos de revocatoria y apelación, que

deberán ser presentados dentro del plazo de tres días hábiles posteriores a la fecha que se tenga por practicada la notificación, siendo potestativo el uso de ambos recursos o solo uno de ellos. **NOTIFIQUESE.** -

**Marta Castillo Víquez**  
**Jefa del Departamento**  
**de Registro de Partidos Políticos**

MCV/jfg/kdj  
C.: Exp. n.º 403-2023, partido ESPERANZA NACIONAL  
Ref., No.: S (609, 623, 626, **628**)-2024